Presidencia de la República del Paraguay
Dirección General de Administración y Finanzas

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

A) ***Nombre de la Convocante:*** *Gabinete Civil – Presidencia de la República.*
B) ***Descripción:*** *Adquisición de Productos Alimenticios.*
C) ***ID N°:*** *440.393.*
D) ***Proveedor:*** *Tape Pyta S.A.*
E) ***RUC N°:*** *80025318-3*

2.- EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato N° 06/2024, suscrito con fecha 6 de junio de 2024, entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República, y la empresa Tape Pyta S.A., con una vigencia de hasta 31 de diciembre de 2025.

En la Condición Decimo Segunda del referido Contrato, señala las causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato.

Que, posteriormente mediante Adenda Nº 01/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, se modificaron el monto original del contrato como así también la vigencia de dicho contrato, conforme a las necesidades institucionales existentes en ese momento y al amparo de lo establecido en normativa vigente aplicable. La referida adenda forma parte integrante del contrato y produjo plenamente sus efectos jurídicos desde su suscripción.

Que, mediante Nota PR/GC/2026/03224, de fecha 7 de julio de 2026, se notificó a la empresa Tape Pyta S.A. la solicitud de conformidad para proceder a la rescisión de Contrato Nº 06/2024, por mutuo acuerdo entre las partes, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas".

Que, por Nota de fecha 13 de julio de 2026, la empresa Tape Pyta S.A., manifestó expresamente estar de acuerdo con la terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente sobre las contrataciones públicas.

3.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la Ley N° 2051/2003, en su Artículo 58, Terminación por mutuo acuerdo, el cual expresa que "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor o contratista.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
CANTEGO PEÑA
2023-2028

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista".

Es por ello que, al amparo de lo establecido en la normativa invocada precedentemente, se considera necesario continuar con los trámites administrativos correspondientes, a fin de formalizar la Terminación por Mutuo Acuerdo de las Partes, componentes del Contrato bilateral de referencia.

4.- EXPLICACIÓN CLARA DE LA MANERA EN QUE AFECTARIA AL INTERES PÚBLICO DE CONTINUAR CON EL CONTRATO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, ART. 65, INC. C); ART. 72, INC. B); ART. 75 DE LA LEY N° 7021/2022.

***Artículos 65.- Derechos de los contratantes. Inciso c)**, Suspender o rescindir el Contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.*

***Artículo 72.- Terminación de los contratos. Inciso b),** Por mutuo acuerdo de las partes.*

***Artículo 75.- Terminación de mutuo acuerdo.** "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica. El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista".*

***Se concluye que:** de conformidad a las normativas expuestas y los casos descriptos anteriormente, se colige que continuar con el contrato ya no responde a un interés público y no existen razones para mantenerlo. Además, es crucial que las autoridades competentes, en base a la normativa de la Ley N° 7021/2022, consideren cuidadosamente las implicancias de mantener un Contrato en vigencia cuando se identifiquen razones objetivas que justifiquen su rescisión, suspensión o modificación. Estas decisiones deben estar orientadas a proteger el bienestar común, el interés público y los intereses del Gabinete Civil.*

En consecuencia, la terminación por mutuo acuerdo de las partes, responde a razones de procedencia administrativa y de interés público, sin que ello implique cuestionamiento alguno a la legalidad o validez del respectivo Contrato y de la Adenda oportunamente suscripta.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Presidencia de la República del Paraguay
Dirección General de Administración y Finanzas

Ref.: *Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo – Adquisición de Productos Alimenticios. ID N°: 440.393.*

5.- DETALLE DE LOS MONTOS AFECTADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Código de Contratación	*CO-12001-24-239569*

ÍTEM	*CONCEPTO*	*PRECIO UNITARIO*	*CANTIDAD EJECUTADA*	*MONTO EJECUTADO POR ÍTEM*
1	*Pollo Entero x kg s/ menudencia.*	*Gs. 16.000*	*2256,5*	*Gs. 36.104.000*
2	*Carne de vacuno puchero x kg.*	*Gs. 15.800*	*1824,1*	*Gs. 28.820.780*
3	*Carne de vacuno peceto envasado al vacío x kg.*	*Gs. 44.000*	*2395,6*	*Gs. 105.406.400*
4	*Lengua de vacuno congelada x kg.*	*Gs. 27.000*	*1758,6*	*Gs. 47.482.200*
5	*Carne de vacuno carnaza blanca x kg.*	*Gs. 45.000*	*2335,6*	*Gs. 105.102.000*
6	*Carne de vacuno bola de lomo x kg.*	*Gs. 46.800*	*1152,9*	*Gs. 53.955.720*
Total Ejecutado				***Gs. 376.871.100***

Fecha*: 13-07-2026*

Dirección General de Administración y Finanzas – Presidencia de la República

César Daniel Ibarrola Cano
Ministro – Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

Presidencia de la República
Santiago Peña
2023-2028